



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Disposiciones de los Departamentos del Comité Provincial del Frente Popular

Gobierno General de Asturias y León

EDICTO

Por Decreto publicado en la «Gaceta» de la República del 25 de los corrientes, ha quedado constituido el Consejo Provincial de Asturias y León, que ha venido a sustituir al Comité Provincial del Frente Popular.

En su virtud y por disposición del mencionado Decreto, se consideran disueltos todos aquellos Comités y Juntas de Defensa que realicen algunas de las funciones atribuidas al Consejo.

Por tanto, y en ejecución de lo anteriormente expuesto, declaro disueltos, a partir de la fecha de la publicación de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL, todos aquellos Comités y Juntas de Defensa locales que funcionen dentro del territorio de mi jurisdicción, con detrimento de la competencia señalada al Consejo Provincial, Comisiones Gestoras y demás organismos oficiales dependientes de este Gobierno General.

Gijón, 27 de diciembre 1936.
— El gobernador general.

Sanidad veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado un caso de rabia en un perro en el término municipal de Piloña y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de epizootias, de 26 de setiembre de 1933, se declara oficialmente el estado de infección en todo el término municipal, y en su consecuencia serán observadas con todo rigor las prescripciones siguientes:

Vacunación obligatoria de todos

los perros del término municipal que serán retenidos y atados en el domicilio de sus dueños, no permitiéndose la circulación por la vía pública más que a aquellos que vayan provistos de bozal y collar, con su correspondiente chapa metálica en la que conste el nombre y domicilio del dueño.

Los perros, gatos y cerdos que evidentemente hayan sido mordidos por animal atacado serán sacrificados inmediatamente, a presencia de un agente de la autoridad municipal o inspector veterinario, debiendo ser secuestrados y sometidos a vigilancia sanitaria, por un período mínimo de tres meses, aquellos otros de los que sólo se tengan sospechas de haber sido mordidos.

Los animales hervívoros mordidos por el animal rabioso, si existieran, serán secuestrados durante tres meses, a no ser que el dueño prefiera someterlos al tratamiento antirrábico, en cuyo caso se les dará de alta un mes después de terminado el tratamiento.

Todo perro vagabundo o de dueño desconocido, así como aquellos que circulen por la vía pública, sin los requisitos mencionados anteriormente, serán recogidos por los agentes de la autoridad y conducidos a los depósitos municipales, donde permanecerán por espacio de tres días, al cabo de los cuales serán sacrificados o entregados a establecimientos de investigaciones científicas que los soliciten. Si durante el plazo fijado alguno de los animales retenido fuera reclamado por su dueño, serán de cuenta de éste los gastos de conducción, manutención y custodia, poniendo en conocimiento de este Gobierno general para la aplicación de las sanciones correspondientes.

La declaración de infección será

levantada cuando se compruebe que han transcurrido cuatro meses sin que se liaya presentado ningún caso de rabia.

Por la Alcaldía de Piloña se dictarán las órdenes oportunas para el mejor cumplimiento de los preceptos contenidos en la presente circular, encareciendo igualmente a todos los agentes de mi Autoridad, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a esta Epizootia, bajo las responsabilidades que en el citado Reglamento se señalen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gijón, 22 de diciembre de 1936.
— El gobernador general, *Belarmino Tomás*.

Dirección General de Agricultura

DECRETO

Atento siempre a todos cuantos problemas redunden en beneficio de nuestra economía, y, teniendo en cuenta que los precios de carnes de cerdo son bajos, siendo necesario que el ganadero preste más atención a la cría y recría de dichos animales, es por lo que, de acuerdo con el Frente Popular,

Vengo en decretar lo siguiente: Primero. Que los precios de carnes de cerdo sean con arreglo a las tarifas que siguen:

En vivo: a 3,09 pesetas el kilo de primera, a 2,99 pesetas el kilo de segunda y a 2,79 pesetas el kilo de tercera.

En canal: a 2,75 pesetas el kilo de primera, a 2,47 pesetas el kilo de segunda y a 2,35 pesetas el kilo de tercera.

Segundo. Queda derogada la estipulación de precios de carnes de cerdo que, con fecha 19 de setiembre último se había dado.

Gijón, veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y seis. — El

director general. — El gobernador general, *B. Tomás*.

Departamento de Hacienda

DECRETOS

A propuesta del director general de Hacienda y de acuerdo con el Gobierno general de Asturias y León,

Vengo en aceptar la dimisión del cargo que como secretario del Departamento de Hacienda venía desempeñando Luis Koca de Alborno.

Gijón, 24 de diciembre de 1936.
— El director general de Hacienda, *Rafael Fernández*. — El gobernador general, *Belarmino Tomás*.

A propuesta del director general de Hacienda, y de acuerdo con el Gobierno general de Asturias y León,

Vengo en nombrar a Juan Alonso Cima, secretario general del Departamento de Hacienda.

Gijón, 24 de diciembre de 1936. — El director general de Hacienda, *Rafael Fernández*. — El gobernador general, *B. Tomás*.

A propuesta del director general de Hacienda, y de acuerdo con el Gobierno general de Asturias y León,

Vengo en nombrar abogado del Estado, dependiente de la Delegación Central de Hacienda, a Víctor Morán García Robés.

Gijón, 24 de diciembre de 1936.
— El director general de Hacienda, *Rafael Fernández*. — El gobernador general de Asturias y León, *Belarmino Tomás*.

A propuesta del director general de Hacienda y de acuerdo con el Gobierno general de Asturias y León,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se nombra, con carácter interino, inspector del Timbre de la Delegación Central de Hacienda al ciudadano Manuel Suárez Redal.

Gijón, a 24 de diciembre de 1936. — El director general de Hacienda, *Rafael Fernández*. — El gobernador general, *Belarmino Tomás*.

A propuesta del director general de Hacienda y de acuerdo con el Gobierno general de Asturias y León,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se proroga hasta el próximo mes de enero, el plazo para el pago del canon de minas correspondiente al año 1936, que con arreglo al artículo 3.º de la Ley de 29 de diciembre de 1910 había de finalizar el 31 de los corrientes, respecto de aquellas minas que se hallen situadas en territorio leal al Gobierno legítimo de la República. En consecuencia, efectuado el pago dentro del plazo que se señala, no tendrá lugar la declaración de caducidad con que sanciona la falta de pago dentro del año, en que se devenga el artículo 4.º de la misma Ley.

Artículo segundo. Respecto de las minas situadas en territorio dominado por los facciosos, el plazo para el pago del canon de superficie a las mismas correspondiente, será el de un mes a partir de la fecha en que el territorio en que estén situadas sea sometido a poder del Gobierno legítimo.

Gijón, 24 de diciembre 1936. — El gobernador general, *Belarmino Tomás*. — El director general de Hacienda, *Rafael Fernández*.

Negociado Impuesto de Guerra

No habiéndose interrumpido la presentación de declaraciones referentes al Impuesto de Guerra, desde la fecha en que se publica la prórroga que ahora termina, y comprendiendo esta Dirección General

la imposibilidad en que el público se encuentra para presentarlas dentro del plazo brevísimo que resta para hacerlo, se acuerda:

Que el plazo para presentar declaraciones por cualquiera de los epígrafes A a F ambos inclusive, del Impuesto de Guerra, Decreto de 27 de octubre y a las que se refiere el Decreto de 5 del corriente, se considera prorrogado por un plazo que termina el día 10 inclusive del próximo mes de enero.

Gijón, 24 de diciembre 1936. — El director general de Hacienda, *Rafael Fernández*.

Departamento de Justicia

A propuesta del director general de Justicia, y de acuerdo con el Gobierno General de Asturias y León,

Vengo en designar con carácter interino para la Comisión Asesora

del Departamento, a Mariano Moreno Mateo, Víctor Morán García Robés y Manuel García Vidal.

Gijón, veinticuatro de diciembre de mil novecientos treinta y seis. — El director general de Justicia, *Luis Roca de Albornóz*. — El gobernador general, *B. Tomás*.

A propuesta del director general del Departamento de Justicia, y de acuerdo con el Gobierno General de Asturias y León,

Vengo en ratificar a Manuel García Vidal en el cargo de secretario general del Departamento de Justicia.

Gijón, veinticuatro de diciembre de mil novecientos treinta y seis. — El director general de Justicia, *Luis Roca de Albornóz*. — El gobernador general, *B. Tomás*.

Recopilación de disposiciones emanadas de los Departamentos del Comité Provincial

Dirección General de Sanidad

En cumplimiento de lo que se dispone en el apartado 8.º de la Orden de esta Dirección General de fecha 2 del corriente, se ordena a todos los jefes de servicios en los distintos Hospitales, formulen, en el plazo más breve posible, relación del personal sobrante en los mismos, con relación al porcentaje señalado, haciendo indicación de los nombres

de quienes a su juicio deben cesar y cargos que hasta ahora han venido desempeñando.

Para el mejor acoplamiento de los servicios, se hará mención asimismo de la residencia y domicilio de los excluidos momentáneamente, a fin de que, constanding en esta Dirección General, puedan ser destinados a los lugares en que su colaboración sea necesaria.

Gijón, 5 de noviembre de 1936. — El director general, *J. F. Paredes*.

Juzgado Instructor especial número 1 de Asturias

Cédula de citación

El Sr. juez instructor especial número 1 de Asturias, en providencia de hoy acordó se cite, como lo efectuó yo el secretario por medio de la presente, a Marcelino Iglesias, jefe de la Brigada Sanitaria de Co-

loto y a los sanitarios de la misma llamados David y Alfredo, para que, dentro del término del segundo día, a contar desde la publicación de la presente, comparezcan ante este Juzgado (Instituto, 18, 1.º) con objeto de recibirles declaración como testigos en el sumario número 56 del corriente año, por homicidio en la persona de Marcelino Naves, previniéndoles que de no verificarlo se-

rán conducidos por la Fuerza Pública y procesados por desobediencia a la Autoridad.

Gijón 23 de diciembre de 1936. — *El secretario*.

El Sr. Juez Instructor Especial número uno de Asturias, en providencia de hoy acordó se cite como lo efectuó ya el secretario por la presente a D. Obdulio García que en 30 de noviembre último se hallaba en el frente de Puerto Ventana, para que dentro del término del segundo día a contar desde la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado (Instituto 18, 1.º) con objeto de declarar en el sumario que se sigue por asociación ilícita, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio de Ley.

Gijón, 23 de diciembre de 1936. — *El secretario*.

Alcaldía de Parres

EDICTO

La Comisión Gestora municipal en sesión extraordinaria de 22 del actual, convocada a tal efecto, acordó por unanimidad de los gestores presentes a la misma, y que excedían de las cuatro quintas partes de que se compone la Corporación, lo siguiente:

Realizar la conversión de la Deuda municipal en las condiciones señaladas por el Decreto del director general de Hacienda del Frente Popular de 25 de noviembre último.

Autorizar a la Comisión de Hacienda para concertar la operación de crédito necesaria con la Caja Central de Depósitos, para llevar a cabo la conversión.

Y confeccionar el presupuesto ordinario de ingresos y de gastos para el ejercicio próximo.

Lo que se anuncia para general conocimiento por término de cinco días.

Arriondas, 23 de diciembre de 1936. — *El 2.º teniente alcalde*.

Sindicato de las Artes Gráficas. — Control de Imprenta. — Gijón.